



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 418-2019-A-MDSS

San Sebastián, 06 de setiembre del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS: La Opinión Legal N° 388 -2019-GAL-MDSS, el FUT N° 02318 - Expediente N° 13376, el Informe N° 105-2019-SGHU-GUR-MDSS, el Informe N° 847-2018-SGHU-GDUIR-MDSS, el Informe N° 516-2018-GAL-MDSS, la Resolución N° 260-2018-GDUR.MDSS, la Resolución de Gerencia Municipal N° 228-GM-2018-MDSS y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala que el procedimiento administrativo es el "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el artículo 216° del texto normativo antes indicado señala, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; así mismo, se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en el caso de autos mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 25944 de fecha 10 de setiembre de 2018, la señora Casimira Saire Vda de Chulla en adelante "la apelante", interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 260-2018-GDUR-MDSS de fecha 21 de agosto del 2018, por lo que de la revisión de la documentación adjunta se tiene que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo estipulado por la normatividad aplicable al caso, por ende corresponde realizar un análisis sobre el fondo de la apelación;

Que, el recurso impugnatorio pretende la NULIDAD de la Resolución N° 260-2018-GDUR.MDSS, por el cual se resuelve declarar procedente la oposición presentada por el Señor BRAULIO HERRERA CORIMANYA al trámite de visación de plano y memoria descriptiva solicitado por la apelante, petición que la realiza en merito a la Imprecisión de la petición de oposición, vulneración del debido procedimiento, ilegalidad y deficiente valoración de los medios probatorios que sustentan la recurrida, adjuntando para ello Copia del Certificado de búsqueda catastral del predio remanente de 34.12m2 que establece que el predio no se encuentra inscrito y no presenta superposición, copia certificada del título de dominio, el Informe N°. 006-93-JDDUYO-MDSS, del Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y obras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que establece que al haber sido afectado con la apertura de la Prolongación Av. De la Cultura el Señor Braulio Herrera Corimanya, ha sido beneficiario del lote signado con el N° 05 por la Municipalidad Provincial del Qosqo y, a la fecha existe un remanente del predio afectado que equivale a 34.12 m2 y que, de conformidad al acta indicado en líneas arriba este pedazo de terreno remanente deberá ser utilizado por la Municipalidad del Qosqo para jardines o la apertura de vías de intersección con la Av. De la Cultura, más aún cuando el oponente no ha probado la titularidad, menos la propiedad del predio remanente, ni haber sido compensado con vía o área pública como falsamente hace consentir en la resolución recurrida;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



Que, en ese contexto, es preciso hacer una remembranza de los actuados de los cuales se tiene que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 228-GM-2018-MDSS, de 22 de junio del 2018, se resolvió DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Visación de Plano N° 46-SGHU-GDUR de 29 de mayo del 2017, expedido a favor de doña CASIMIRA SAYRE AUCCAHUALLPA; y se dispone retrotraer el procedimiento hasta una nueva calificación de la solicitud de visación de plano, en ese contexto, tomando en cuenta la oposición presentada por el Señor BRAULIO HERRERA CORIMANYA al trámite de visación de plano y memoria descriptiva solicitado por la Señora CASIMIRA SAYRE AUCCAHUALLPA mediante Resolución Gerencial N° 260-2018-GDUR.MDSS, de 21 de agosto del 2018, se resuelve declarar procedente la oposición propuesta, teniéndose en los considerandos de dicha resolución que el señor BRAULIO HERRERA CORIMANYA presenta oposición al trámite realizado por Casimira Sayre Auccahuallpa, quien en su petición adjunta documentos de propiedad consistentes en testimonio en donde se le otorga en compra venta el terreno denominado sicllapata con una extensión de 211.25 m² y un perímetro de 65.40 m²; así mismo adjunta la adjudicación de un lote de terreno urbano, donde se dispone adjudicar un lote de terreno de 215.90m² en compensación por el área y la construcción del que ha sido desposeído, adjudicándose el lote N° 05. Que del escrito de oposición se tiene que el señor Braulio Herrera Corimanya manifiesta que mediante escrito de 1980, adquirió mediante testimonio de compra venta el inmueble ubicado en la Av. De la Cultura N° 80 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco el mismo que contaba con un área de 211.25 m² y un perímetro de 65.40 ml, terreno que habría sido desposeído en gran parte, en razón a que se encontraba dentro de la sección de vía, por lo que se habría afectado casi la totalidad de su construcción, quedándole un excedente de 34.12 m², el cual vendría a ser materia de reclamo por parte de Braulio Herrera Corimanya, para tal efecto adjunta la declaración jurada del impuesto predial del año 2018 del bien inmueble ubicado en la Prolongación Av. De la Cultura N° 80 del distrito de San Sebastián la misma que cuenta con un área de 34.12 m² con lo cual quedaría acreditado que viene cumpliendo con el pago de sus tributos respecto del bien del cual indica es propietario, así mismo el plano perimétrico y de ubicación adjunto guarda relación con el área y perimétrico reclamado;

Que, en ese contexto la apelante solicita se realice una inspección in situ tomando en cuenta para ello la documentación adjunta; motivo por el cual mediante Informe N° 105-2019-SGHU-GUR-MDSS de 5 de abril del 2019, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, emite Informe técnico de levantamiento topográfico del terreno (área remanente) y el análisis de los planos, en relación a los predios colindantes y vecinos a efecto de determinar la ubicación exacta y el área remanente, para fines de determinar la ubicación exacta del área del supuesto terreno remanente y el área cedida para las calles, estableciendo que, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral que corre a Fs. 149, el predio ubicado en la Av. Prolongación de la Cultura del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco: Área: 34.12 m², materia de consulta NO SE ENCUENTRA INSCRITO Y NO PRESENTA SUPERPOSICIÓN, además indica en su conclusión que, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado, el predio materia de análisis NO GUARDA RELACIÓN CON LOS PLANOS VISADOS, NI CON EL POLÍGONO QUE SE TIENE REGISTRADO. Así mismo, no se evidencia físicamente la propiedad del Señor Braulio Herrera Corihumán puesto que en la actualidad esta es la calle Espinar;

Que, así mismo a Fs. 215 se tiene el Informe N° 006-93-JDDUYO-MDSS, del Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por el cual se establece que al haber sido afectado con la apertura de la Prolongación Av. De la Cultura el Señor Braulio Herrera Corimanya, éste ha sido beneficiario con el lote signado con el N° 05 por la Municipalidad Provincial del Qosqo y, a la fecha existe un remanente del predio afectado que equivale a 34.12 m² y que, de conformidad al acta indicado líneas arriba, este pedazo de terreno remanente debe ser utilizado por la Municipalidad del Qosqo para jardines o la apertura de vías de intersección con la Av. De la Cultura; además, a fs.216 corre la Partida Registral N° 11181417, cuyo Asiento N° C.01, contiene el Título de Dominio de la Sociedad Conyugal conformada por BRAULIO HERRERA CORIMANYA y EPIFANIA CONDORI MAQUERA DE HERRRERA, sobre el lote N° 05 de la calle Tomás Tuyro Tupac del Distrito de San Sebastián, a mérito de la adjudicación otorgada por la Municipalidad Provincial del Cusco, de un área de 215.90 m²; y, otros que establecen que, el remanente del predio afectado de 34.12 m², deberá ser utilizado por la Municipalidad del Qosqo para jardines o la apertura de vías de intersección con la Av. De la Cultura;

Que, de la evaluación del escrito de nulidad solicitado por la apelante y principalmente del Informe N° 006-93-JDDUYO-MDSS del Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se establece claramente que al haber

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



sido afectado con la apertura de la Prolongación Av. De la Cultura el Señor Braulio Herrera Corimanya, ha sido beneficiario del lote signado con el N°. 05 por la Municipalidad Provincial del Qosqo y, a la fecha existe un remanente del predio afectado que equivale a 34.12 m2 que debió ser utilizado por la Municipalidad del Qosqo para jardines o la apertura de vías de intersección con la Av. De la Cultura, además que del Informe N° 105-2019-SGHU-GUR-MDSS de 5 de abril del 2019, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, indica que conforme al Certificado de Búsqueda Catastral que corre a Fs. 149, el predio ubicado en la Av. Prolongación de la Cultura del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco: Área: 34.12 m2, materia de consulta NO SE ENCUENTRA INSCRITO Y NO PRESENTA SUPERPOSICIÓN y, cuyas conclusiones establecen que, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado, el predio del apelante materia de análisis NO GUARDA RELACIÓN CON LOS PLANOS VISADOS, NI CON EL POLÍGONO QUE SE TIENE REGISTRADO, por ende la oposición interpuesta no debió ser amparado así como la resolución materia de impugnación debió motivar su decisión de manera adecuada y al amparo de la Ley, y se dio realizar la inspección in situ a fin de actuar con arreglo a Ley;

Que, por otro lado el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (Ley N° 27444) establece los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho. Ahora bien, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente. Para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé dos vías posibles:

- Que la propia administración pública, de oficio, advierte el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (art. 211° del TUO de la Ley N° 27444), el fundamento de esta potestad de la administración radica "(...) en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de jurisdicción o del orden público".
- La otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (Art. 11° del TUO de la Ley N° 27444), sin embargo, en este caso, tal como lo establece el numeral 11.1 del Art. 11° del TUO de la Ley N° 27444, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley.

Que, en el presente caso la nulidad es solicitada por el apelante a través de un medio impugnatorio, en ese contexto de los actuados se tiene que la Resolución Gerencial Nro. 260-2018-GDUR-MDSS de fecha 21 de agosto del 2018 fue emitida sin observar una adecuada motivación ni mucho menos tomar en cuenta la documentación al respecto, en ese entender el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General estima a la motivación de los actos administrativos como parte del Principio del Debido Procedimiento, según el cual "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarlos; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener **una decisión motivada, fundada en derecho**, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a Impugnar las decisiones que los afecten" (El subrayado y las negritas corresponden a este Colegiado).

Que, sobre la motivación adecuada el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05601-2006-PA/TC. FJ 3 ha precisado que "El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, **toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional**";

Que, en virtud de lo expuesto, la documentación adjunta; así como de la Opinión Legal N° 388 -2019-GAL-MDSS del Gerente de Asuntos Legales, es procedente declarar FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto, por tanto, NULA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 260-2018-GDUR-MDSS, QUE DECLARA PROCEDENTE LA OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE VISACIÓN DE PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA SOLICITADO POR DOÑA CASIMIRA SAYRE AUCCAHUALLPA, y se realice una nueva calificación de la solicitud de visación de plano, tomando en cuenta el Informe N° 105-2019-SGHU-GDUR-MDSS, de 05 de abril del 2019.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA el recurso administrativo de apelación interpuesto por CASIMIRA SAYRE AUCCAHUALLPA, contra la Resolución Gerencial Nro. 260-2018-GDUR-MDSS de fecha 21 de agosto de 2019; por ende, declarar **NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 260-2018-GDUR-MDSS, QUE DECLARA PROCEDENTE LA OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE VISACIÓN DE PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA SOLICITADO POR DOÑA CASIMIRA SAYRE AUCCAHUALLPA**, en consecuencia, debe realizarse una nueva calificación de la solicitud de visación de plano solicitado por Casimira Sayre Auccahuallpa, tomando en cuenta para ello el Informe N° 105-2019-SGHU-GDUR-MDSS, de 05 de abril del 2019; así como las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para lo cual se deberá remitir el expediente completo.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución a los administrados CASIMIRA SAYRE AUCCAHUALLPA, en la Oficina N° 505 de la Av. Cusco o en la prolongación Av. De la Cultura 1520 del distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco; así como a don BRAULIO HERRERA CORIMANYA en la Av. Tomas Tuyro Tupaq L-5 del distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Administración Tributaria, realice la fiscalización posterior de la Carpeta Predial PU05813, a fin de determinar si dicho predio pertenecer a don Braulio Herrera Corimanya, o si se trata un predio estatal, para lo cual deberá realizarse las coordinaciones del caso con las unidades orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Mario Teófilo Loaza Meriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Abog. G. Jesús Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Alcaldía
Ger. Desar. Urb. Rural
Ger. Adm Tributaria
OTSI
Central de Notificaciones (2)
Arch.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”